



CASTELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO: DECLARATIVO No. 2019-447
DEMANDANTE: RAÚL FERNANDO AMADO BERNAL
DEMANDADO: DIEGO CORRALES LONDOÑO

CÉSAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.386.624 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 189829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor DIEGO CORRALES LONDOÑO, con todo respeto me dirijo al Despacho dentro del término de ley, para contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

SEGUNDO. No es cierto, dicho documento fue elaborado en la oficina del demandante por su abogado, en presencia de los contratantes.

TERCERO. No es cierto, puesto que no es un hecho, es una apreciación personal del demandante.

CUARTO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

QUINTO. No es cierto, esta opción esta condicionada a la reactivación y/o transformación de la sociedad a otro tipo de sociedad.

SEXTO. No es cierto.

SEPTIMO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

OCTAVO. No es cierto, toda vez que, no existe división material sobre el predio social, por lo que, el demandado solo es propietario del derecho de cuota en dicha sociedad.

NOVENO. No es cierto, no le costa al demandado de donde obtuvo los linderos el demandante.

DECIMO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOPRIMERO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOSEGUNDO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

JUL 10 12:20 PM 4-10

JUL 19 CIVIL CTU BG

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark or signature.



CASTELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

DECIMOTERCERO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOCUARTO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOQUINTO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOSEXTO. No es cierto, los contratantes sostuvieron conversación telefónica antes de la fecha señalada para suscribir escritura, donde acordaron encontrarse en la notaría 10 de Bogotá D.C., para suscribir nuevo documento.

DECIMOSÉPTIMO. Es cierto, según documento allegado con la demanda.

DECIMOCTAVO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMONOVENO. No es cierto, puesto que no es un hecho, es una pretensión.

VIGÉSIMO. No es cierto.

VIGESIMOPRIMERO. No es cierto.

VIGESIMOSEGUNDO. No es cierto, los contratantes siempre estuvieron en contacto hasta el día 31 de mayo de 2019.

VIGESIMOTERCERO. No es un hecho, corresponde a un trámite procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento factico y jurídico.

A LA PRIMERA. No es dable su prosperidad, toda vez que el documento suscrito por las partes no reúne los requisitos legales exigidos, para este tipo de contratos.

A LA SEGUNDA. No tiene animo de prosperar, pues la no ejecución de dicho contrato no es atribuible al demandado.

A LA TERCERA. No prospera, ya que las sanciones atribuidas al demandado son propias de la parte incumplida sin justificación jurídicamente razonable, pues la no culminación del contrato se debe a que no se han dado las condiciones esgrimidas en el contrato.

A LA CUARTA. No prospera por no haberse dado las condiciones para su cumplimiento.

A LA QUINTA. No prospera por ser consecuencia de la anterior.

A LA SEXTA. Es propia de quien resulte vencido en juicio.

109



CASTELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

EXCEPCIONES

MALA FE DEL DEMANDANTE. El demandante cito al señor DIEGO CORRALES LONDOÑO, a la notaria 10 de Bogotá D.C., para el día jueves 30 de mayo de 2019, a las 10:00 am., la cual se dio mediante conversación telefónica, llamada que realizara la hija del demandante a éste y la cual quedó registrada en audio, cita a la cual no asistió el señor RAÚL FERNANDO AMADO BERNAL, y no contesto los mensajes y llamadas que le hizo el señor CORRALES para informarle que ya se encontraba en la notaria, hasta las 11:06 am., recibió un mensaje que dice "Por favor le puede llamar al 3178982559", es decir más de una hora después de la cita acordada, cuando el señor corrales ya se había marchado del lugar, posteriormente, las partes sostuvieron comunicación telefónica y acordaron reunirse el 21 de junio de 2019, en el café Juan Valdez del centro comercial Poto Alegre, lo que efectivamente ocurrió donde acordaron que el señor AMADO averiguaría que documento o trámite se haría para llegar a un acuerdo y le avisaría al señor CORRALES, sin que esto sucediera, para ahora afirmar que mi cliente se negó a suscribir nuevo documento, lo que constituye un engaño por parte del demandante, pues lo que en realidad estaba haciendo era una maniobra para poder impetrar la presente demanda.

INEFICACIA E IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Como se puede observar en el documento suscrito por las partes, los contratantes tenían conocimiento del estado jurídico en que se encontraba el bien inmueble objeto del contrato, la propiedad se encontraba en cabeza de una sociedad (Colegio San Juan Bautista de la Salle Ltda.), la cual se encontraba en estado de liquidación, condición que aun persiste, motivo por el cual no es posible que se de cumplimiento al contrato, pues en este estado es el liquidador quien tiene libre disposición de los bienes de la sociedad en liquidación, es decir que, es el liquidador quien esta facultado para hacer la venta de dicho inmueble en subasta pública.

No es dable el loteo o división material de dicho predio, toda vez que, se encuentra prohibido por encontrarse dentro de la Reserva Van der Hammen, así quedó plasmado en el contrato al que dar supeditado a las disposiciones de las entidades que lo rijan como la CAR.

De igual forma, al encontrarse la sociedad en estado de liquidación no es posible hacer cesión de acciones hasta tanto termine el proceso liquidatorio.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir la inviabilidad de dicho contrato.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES.

- 1.- Audio de la concertación de cita en la notaria 10 de Bogotá D.C., el día 30 de mayo de 2019 a las 10:00 am.
- 2.- Pantallazos de los mensajes enviados por las partes.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Con todo respeto pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al demandante RAÚL FERNANDO AMADO BERNAL, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el cuestionario que le formularé en forma verbal o escrita y que versará sobre los hechos y contestación de la demanda, con exhibición de documentos.

III. TESTIMONIOS.

LEONOR PEREZ SUAREZ
Carrera 73A No 167-91 casa 38, de Bogotá D.C.

167



CASTELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

Con este testimonio se pretende demostrar el conocimiento que tenía el demandante sobre estado jurídico en que se encontraba el predio, así como las condiciones reales en que se realizó dicho contrato.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADO, en las direcciones aportadas en la demanda principal.

APODERADO: Carrera 8 No. 16-70 Torre B Oficina 804 Teléfono 3425465 Bogotá D. C.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN
C. C. No. 79.386.624 de Bogotá D.C.
T. P. No. 189829 del C. S. de la J.

Raul Amado Pere

UK

6

30 de may. de 2019

109

Buen día Raul, estoy en la
notaría esperándolo no
sé si se le complicó
asistir, por favor me
confirma
Gracias

Por favor le puede llamar
al 3178982559

Raul estoy en un examen
médico ahora le marco

Al otro número por favor

18 de jun. de 2019

May. de 2019



l

m

m

j

v

5/10

1

2

3

4

o

o

o

o

5

6

7

8

9

10

11

o

o

o

o

o

o

12

13

14

15

16

17

18

o

o

o

o

o

o

19

20

21

22

23

24

25

o

o

o

o

o

o

26

27

28

29

30

31

o

o

o

o

o

3:00 a. m.

Planificar el día

4:00 a. m.

Ubicación sugerida: Calle 152A

2

t. vez hoy a la(s) 10:05 a. m.

este chat ahora estan
pr 19 de jun. de 2019 de
extremo a extremo. Pulsa para
más info.

Buena noche Raul acabo
de llegar a Bogota si
quiere nos vemos
mañana

21 de jun. de 2019

Diego estoy llegando al
centro comercial. Llego a
JUAN Valdez

Ok ya llegue

Listo regáleme diez
minutos me excusa

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2019-447

Cesar Augusto Castelblanco Beltran <cesarcastel19@yahoo.es>

Jue 9/07/2020 2:06 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (12 MB)

CamScanner 07-09-2020 12.46.35.pdf; Calle 99.m4a; IMG_0514.PNG; IMG_0518.PNG; IMG_0532.PNG;

JUL 9 '20 PM 4:19

JUZ 19 CIVIL CTO BG

112



C. TELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO: DECLARATIVO No. 2019-447
DEMANDANTE: RAÚL FERNANDO AMADO BERNAL
DEMANDADO: DIEGO CORRALES LONDOÑO

CÉSAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.386.624 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 189829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **DIEGO CORRALES LONDOÑO**, con todo respeto me dirijo al Despacho dentro del término de ley, para contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

SEGUNDO. No es cierto, dicho documento fue elaborado en la oficina del demandante por su abogado, en presencia de los contratantes.

TERCERO. No es cierto, puesto que no es un hecho, es una apreciación personal del demandante.

CUARTO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

QUINTO. No es cierto, esta opción esta condicionada a la reactivación y/o transformación de la sociedad a otro tipo de sociedad.

SEXTO. No es cierto.

SEPTIMO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

OCTAVO. No es cierto, toda vez que, no existe división material sobre el predio social, por lo que, el demandado solo es propietario del derecho de cuota en dicha sociedad.

NOVENO. No es cierto, no le costa al demandado de donde obtuvo los linderos el demandante.

DECIMO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOPRIMERO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOSEGUNDO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

JUL 9 9:20 PM 4:20
JUEZ 19 CIVIL C10 BG

13



C. TELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

DECIMOTERCERO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOCUARTO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOQUINTO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMOSEXTO. No es cierto, los contratantes sostuvieron conversación telefónica antes de la fecha señalada para suscribir escritura, donde acordaron encontrarse en la notaría 10 de Bogotá D.C., para suscribir nuevo documento.

DECIMOSÉPTIMO. Es cierto, según documento allegado con la demanda.

DECIMOCTAVO. Es cierto, según documento firmado por las partes, el cual es el objeto material de la demanda.

DECIMONOVENO. No es cierto, puesto que no es un hecho, es una pretensión.

VIGÉSIMO. No es cierto.

VIGESIMOPRIMERO. No es cierto.

VIGESIMOSEGUNDO. No es cierto, los contratantes siempre estuvieron en contacto hasta el día 31 de mayo de 2019.

VIGESIMOTERCERO. No es un hecho, corresponde a un trámite procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento factico y jurídico.

A LA PRIMERA. No es dable su prosperidad, toda vez que el documento suscrito por las partes no reúne los requisitos legales exigidos, para este tipo de contratos.

A LA SEGUNDA. No tiene animo de prosperar, pues la no ejecución de dicho contrato no es atribuible al demandado.

A LA TERCERA. No prospera, ya que las sanciones atribuidas al demandado son propias de la parte incumplida sin justificación jurídicamente razonable, pues la no culminación del contrato se debe a que no se han dado las condiciones esgrimidas en el contrato.

A LA CUARTA. No prospera por no haberse dado las condiciones para su cumplimiento.

A LA QUINTA. No prospera por ser consecuencia de la anterior.

A LA SEXTA. Es propia de quien resulte vencido en juicio.

11c



C. FELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

EXCEPCIONES

MALA FE DEL DEMANDANTE. El demandante cito al señor DIEGO CORRALES LONDOÑO, a la notaria 10 de Bogotá D.C., para el día jueves 30 de mayo de 2019, a las 10:00 am., la cual se dio mediante conversación telefónica, llamada que realizara la hija del demandante a éste y la cual quedó registrada en audio, cita a la cual no asistió el señor RAÚL FERNANDO AMADO BERNAL, y no contesto los mensajes y llamadas que le hizo el señor CORRALES para informarle que ya se encontraba en la notaria, hasta las 11:06 am., recibió un mensaje que dice "Por favor le puede llamar al 3178982559", es decir más de una hora después de la cita acordada, cuando el señor corrales ya se había marchado del lugar, posteriormente, las partes sostuvieron comunicación telefónica y acordaron reunirse el 21 de junio de 2019, en el café Juan Valdez del centro comercial Poto Alegre, lo que efectivamente ocurrió donde acordaron que el señor AMADO averiguara que documento o tramite se haría para llegar a un acuerdo y le avisaría al señor CORRALES, sin que esto sucediera, para ahora afirmar que mi cliente se negó a suscribir nuevo documento, lo que constituye un engaño por parte del demandante, pues lo que en realidad estaba haciendo era una maniobra para poder impetrar la presente demanda.

INEFICACIA E IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Como se puede observar en el documento suscrito por las partes, los contratantes tenían conocimiento del estado jurídico en que se encontraba el bien inmueble objeto del contrato, la propiedad se encontraba en cabeza de una sociedad (Colegio San Juan Bautista de la Salle Ltda.), la cual se encontraba en estado de liquidación, condición que aun persiste, motivo por el cual no es posible que se de cumplimiento al contrato, pues en este estado es el liquidador quien tiene libre disposición de los bienes de la sociedad en liquidación, es decir que, es el liquidador quien esta facultado para hacer la venta de dicho inmueble en subasta pública. No es dable el loteo o división material de dicho predio, toda vez que, se encuentra prohibido por encontrarse dentro de la Reserva Van der Hammen, así quedó plasmado en el contrato al que dar supeditado a las disposiciones de las entidades que lo rijan como la CAR. De igual forma, al encontrarse la sociedad en estado de liquidación no es posible hacer cesión de acciones hasta tanto termine el proceso liquidatorio. De lo anteriormente expuesto se puede colegir la inviabilidad de dicho contrato.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES.

- 1.- Audio de la concertación de cita en la notaria 10 de Bogotá D.C., el día 30 de mayo de 2019 a las 10:00 am.
- 2.- Pantallazos de los mensajes enviados por las partes.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Con todo respeto pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al demandante RAÚL FERNANDO AMADO BERNAL, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el cuestionario que le formularé en forma verbal o escrita y que versará sobre los hechos y contestación de la demanda, con exhibición de documentos.

III. TESTIMONIOS.

LEONOR PEREZ SUAREZ
Carrera 73A No. 167-91 casa 38, de Bogotá D.C.



C. TELBLANCO & ASOCIADOS

César A. Castelblanco Beltrán
ABOGADO

Con este testimonio se pretende demostrar el conocimiento que tenía el demandante sobre estado jurídico en que se encontraba el predio, así como las condiciones reales en que se realizó dicho contrato.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADO, en las direcciones aportadas en la demanda principal.

APODERADO: Carrera 8 No. 16-70 Torre B Oficina 804 Teléfono 3425465 Bogotá D. C.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN
C. C. No. 79.386.624 de Bogotá D.C.
T. P. No. 189829 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**PROCESO No. 1100131030192019/447**

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL
DEMANDADO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 Y 10
del C.G.P.

Inicia : 02/09/2020 a las 8 A.M.

Finaliza : 08/09/2020 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA